



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01717.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de enero de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en septiembre de 2019 solicitó la baja a #####, pero solo le han dado de baja en la línea móvil. Le informaron que le habían dado de baja porque tenía pendiente el pago de mayo y junio. El 15 de febrero de 2020 le llamaron y le informaron de que tenía que pagar los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero. Solicita que le den de baja en todos los servicios, que no le cobren nada de lo no utilizado desde septiembre de 2019 que llamó para darse de baja, que no le metan en lista de morosos y la grabación de solicitud de baja y la conversación que mantuvo con la jefa del departamento de cobros. La reclamante añade que quieren cobrar una factura indebida por unos servicios nunca ofrecidos que estaban correctamente dados de baja.

La parte reclamada alega que con fecha 19.09.2019 recibieron petición para la baja de la línea ##### enviándole la documentación requerida, recibéndose la misma el día 24.09.2019 y tramitándose la baja en esa misma fecha. Que no tienen registro de petición de baja por parte del reclamante para la línea ##### hasta el día 05.12.2019. Que han cursado la baja de la línea fija sin cargo alguno y que no han detectado incidencia alguna en la misma hasta el día 05.12.2019. Que han anulado las facturas de fechas 27.01.2020 y 27.02.2020 que constaban pendiente de pago por importe de 103,10 euros, impuestos incluidos, correspondiente a la cuota de la línea ##### desde el día 05.12.2019. Que queda un importe pendiente de 124,83 euros, impuestos incluidos, de las facturas de 17.10.2019, 27.11.2019 y 27.12.2019.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, aunque no ha quedado acreditada la baja, visto que la factura de octubre sí tiene consumos y la de noviembre y diciembre no tienen consumos, **la reclamante deberá pagar la factura de octubre de 2019, (17.10.2019, 27), por importe de 51,55 euros, pero no deberá pagar las facturas de noviembre y diciembre de 2019, (27.11.2019 y 27.12.2019).**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.